



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

## **INSTRUCCIONES SOBRE LA CONTRATACIÓN MENOR EN EL AYUNTAMIENTO DE ALPEDRETE**

**1.- Finalidad.**

**2.- Concepto de contrato menor y tipos según su objeto.**

**3.- Principios a tener en cuenta antes de la tramitación de un contrato menor.**

**4.- Procedimiento de adjudicación de un contrato menor.**

**5.- Expediente de contratación menor.**

**5.1.- Documentación del expediente de contratación del contrato menor de obras valor estimado hasta 18.999 euros y de servicios y suministros de valor estimado hasta 8.999 euros. (propuestas de gasto)**

**5.2. Documentación del expediente de contratación para las adjudicaciones de los contratos menores para importes iguales o superior a 19.000 euros de valor estimado para los contratos de obras y de 9.000 euros de valor estimado para los de servicios y suministros.**

**5.3.- Consideraciones específicas del contrato menor de obras.**

**5.4. Expediente de contrato menor de servicios de actuaciones artísticas.**

**5.5.- La tramitación del expediente.**

**6.- Adjudicación y ejecución del contrato menor.**

**7.- Publicación del contrato menor.**

**7.1.- Portal de Transparencia.**

**7.2.- Perfil del contratante.**

**7.3.- Remisión a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.**



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

## **1.- Finalidad.**

La presente Instrucción tiene por finalidad marcar **directrices** en relación con la **tramitación de los contratos menores** en el Ayuntamiento de Alpedrete, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes y homogéneos, de conformidad con la regulación contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal en vigor (BEP) y las interpretaciones que de la misma han hecho las Juntas Consultivas de Contratación Administrativa del Estado y de algunas Comunidades Autónomas.

## **2.- Concepto de contrato menor y tipos.**

**2.1.** El artículo 118.1 LCSP dispone que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. En ambos importes se entiende excluido el IVA.

Por tanto, la LCSP los define atendiendo únicamente a su importe, por lo que se puede recurrir a ellos cuando tales importes no se superen, pero teniendo en cuenta los principios que rigen la contratación pública y la prohibición del fraccionamiento ilícito de los contratos.

**2.2.** De conformidad con el artículo 29.8 LCSP, los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

**2.3.** El artículo 118.2 LCSP establece que la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del apartado primero.

En consecuencia, el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato, sin que la celebración de contratos menores pueda suponer, en ningún caso, fraccionamiento indebido del objeto contractual con el fin de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que deberían emplearse de no tener lugar el fraccionamiento.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en el informe-propuesta, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles.

Además, en los contratos menores se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

Tratándose de un contrato menor de obras, deberá añadirse el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión de las obras cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

**2.4.** Según la naturaleza de la prestación que constituye su objeto, los contratos menores pueden ser:



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

#### A) De obras (art. 13 de la LCSP):

A tenor de lo dispuesto en el art. 13 de la LCSP, son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP.

Por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará “obra” la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante, lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

En el supuesto de que la ejecución de obras se realice por la propia Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares (art. 30 de la LCSP), se podrán celebrar contratos de obras que no se refieran a la obra completa por corresponder la responsabilidad de la misma a la propia Administración.

#### B) De suministro (art. 16 de la LCSP):

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

No tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente (contratos de suministros por precios unitarios).

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

#### C) De servicios (art. 17 LCSP):

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

#### D) Contratos mixtos (art. 18 LCSP):

Son aquellos que contienen prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos, esto es, fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un mismo contrato cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará atendiendo al carácter de la prestación principal; mientras que el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará teniendo en cuenta las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

Para determinar la cuantía de los contratos menores mixtos se tendrá en cuenta la suma total de las prestaciones que lo componen, si bien teniendo en cuenta la regla de la prestación principal para fijar el límite máximo del valor estimado del contrato.

A modo de ejemplo, si en un contrato mixto de obras y servicios la prestación principal es la obra, el límite máximo del valor estimado del contrato será 40.000 euros y no 15.000. Por el contrario, si la prestación principal es el servicio, el límite será 15.000 euros.

### **3.- Principios a tener en cuenta antes de la tramitación de un contrato menor.**

Como ya se ha señalado anteriormente, la LCSP define los contratos menores únicamente por su importe, por lo que su existencia radica en el propósito de dotar de mayor agilidad a la contratación pública para cubrir necesidades de escasa cuantía. Esto significa que se puede recurrir a ellos cuando dichos importes no se superen, pero teniendo en cuenta los principios que a continuación se señalan y la prohibición de fraccionamiento ilícito de los contratos:

**1.-** La obligación por parte de Administraciones Públicas de una necesaria programación y planificación de su actividad contractual que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o en



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

períodos plurianuales. Es decir, se debe disponer de una planificación que permita una contratación pública responsable, de forma que permita anteponer y prever las necesidades de contratación del correspondiente órgano de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia. En este sentido, las necesidades permanentes y recurrentes de la Administración deberán ser objeto de licitación en procedimiento abierto. Así lo ha declarado la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores. Entre otras determinaciones, señala que «no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios».

Se trata de una obligación que se deriva de la propia Constitución que en su art. 103 establece que *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”*. Además, la “Mejora de la eficacia del gasto público” es una de las líneas de actuación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que es el instrumento fundamental para el desarrollo de los fondos europeos de recuperación “Next Generation EU”.

2.- El deber de cumplir con los principios de competencia y de libertad de acceso a las licitaciones, debiendo utilizarse los procedimientos ordinarios que regula la ley y que cumplen con estos principios, con el fin de no poner límites para el acceso a la contratación pública que restrinja injustificadamente el acceso a determinados empresarios, sobre todo a las PYMES, para poder contratar con la Administración.

#### **4.- Procedimiento de adjudicación del contrato menor.**

4.1. Los contratos menores se adjudicarán directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual, de conformidad con el artículo 131.3 LCSP.

Por tanto, la adjudicación de un contrato menor no requiere de una licitación pública. Ahora bien, por aplicación de los principios de concurrencia y de selección de la oferta más ventajosa desde un punto de vista de relación calidad-precio que han de regir toda la contratación del sector público, y siempre que sea posible, es conveniente solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados. En tal caso, deberá dejarse constancia en el expediente de que se han solicitado y, en caso contrario, justificarse las razones de por qué no se ha hecho así (inexistencia de más de un empresario capacitado, premura en la contratación u otras razones que puedan concurrir).

4.2. Tanto el art. 118 como el 131.3 de la LCSP establecen que los contratos menores solo se podrán adjudicar a empresarios con capacidad de obrar y que cuenten con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Estos extremos podrán acreditarse mediante el Certificado de inscripción en el Registro de Licitadores del Sector público o Registro autonómico equivalente, o mediante una **declaración responsable** firmada por el empresario conforme al modelo que figura en los anexos de estas instrucciones.

En el caso de presentación de una declaración responsable, el control posterior de lo declarado podrá hacerse en cualquier momento posterior o por técnicas de muestreo ya que el art.



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

69.1, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) establece que las Administraciones “podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla”, pero no exige que sea inmediatamente posterior ni siempre y en todo caso.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable o la no presentación de la documentación justificativa cuando sea requerida, impedirá al contratista continuar con la prestación desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

## **5.- Expediente de contratación del contrato menor.**

### **Notas comunes**

#### **1.- No necesidad de emisión de informe jurídico en los contratos menores.**

En base a lo dispuesto en el Informe nº 3/2023, de 17 de marzo de 2023, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Galicia, entre otros, se entiende no exigible la emisión de un informe jurídico por el Secretario del Ayuntamiento, pese a lo mantenido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el expediente 21/21, dentro de los procedimientos de los contratos menores por las siguientes razones:

1.- Porque la regulación del artículo 118 LCSP constituye una excepción al procedimiento de contratación previsto con carácter general, entendiéndose en consecuencia como un procedimiento especial. De esta manera, desde una interpretación literal y sistemática o contextual, la inclusión del sustantivo “*expediente*” en el título del artículo 118 LCSP lleva necesariamente a la conclusión de configurar aquél como un procedimiento especial, distinto a los expedientes generales de contratación que se regulan en los artículos 116 y 117 LCSP. Como nota significativa de la especialidad del procedimiento, resaltar que en los contratos menores únicamente se exige un acto de aprobación del gasto y no un acuerdo o resolución de aprobación del expediente, tal y como prescribe el artículo 117 LCSP para todos los procedimientos de contratación con carácter general.

2.- Porque de la lectura del artículo 118 LCSP se observa en el legislador la intención de que este precepto pueda abarcar una regulación acabada y completa de este tipo de procedimientos, agotando aquí los requerimientos formales exigibles, sin que sea necesario completarlos con otros preceptos del texto legal.

3.- Porque la función de control de legalidad de Secretaría debe acotarse a los ciertamente amplios supuestos de asesoramiento legal preceptivo y en los términos en que éste se configura, porque son los casos en que el legislador y el poder reglamentario estatal así lo han querido al configurar el régimen jurídico de sus funciones. Por consiguiente, no parece asumible que, a través de diferentes interpretaciones, con mayor o menor argumentario, se sustituya esta voluntad expresa, lo que chocaría con una interpretación literal de la normativa señalada vulnerando el artículo 3 del Código Civil.

4.- Porque el artículo 118 LCSP es considerado legislación básica, a excepción de su número 4º respecto al proyecto técnico en el contrato menor de obras, y por tanto es aplicable a todas las Administraciones Públicas. De manera que si se reconoce como habitual en el Sector



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

Público la no exigencia del informe jurídico en los contratos menores, dicha regla no puede verse distorsionada por una interpretación parcial y descontextualizada que tome como premisa el hecho de que el apartado 8º de la disposición adicional tercera de la LCSP atribuya carácter preceptivo al informe del secretario. Tan básico es el artículo 118 LCSP como la disposición adicional tercera. Y a igualdad de rango normativo, deber prevalecer en la exégesis por razones sistemáticas el primero sobre la segunda. Pues si el artículo 118 LCSP regula completamente el procedimiento de los contratos menores, la conclusión lógica es que el repetido apartado 8º de la disposición adicional tercera de la LCSP no puede desnaturalizar su diseño legal y lo que debe entenderse es que la expresión “*será también preceptivo el informe jurídico en la aprobación de expedientes de contratación*” no puede incluir en su órbita a los contratos menores, quedando lógicamente referida al resto de expedientes de contratación previstos en la LCSP, excluidos los menores.

5.- Finalmente, aunque se quiera ver en el artículo 118 LCSP un verdadero procedimiento administrativo de contratación menor que culmina con la adjudicación de un contrato, de lo que no cabe duda es que la norma, ni hoy ni en la génesis del contrato menor, ha previsto la aprobación de expediente de contratación (algo que sí se exige en el resto de los contratos).

**2.- Los contratos menores no están sometidos a fiscalización previa**, tal y como se dispone en el artículo 219.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo. No obstante, el Departamento de Intervención podrá examinar en todo momento los expedientes y pronunciarse sobre los mismos en el informe de control financiero.

**3.- Buenas prácticas en materia de protección de datos personales.**- cuando en el procedimiento intervengan personas físicas se indicará en los actos administrativos que les afecten el nombre y apellidos completos, así como cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad o equivalente (ejemplo; donde dice DNI 12.345.678-X, debe decir DNI \*\*\*4567\*\*).

### **Diferente tramitación de los contratos menores.**

No obstante, lo expuesto, por razones de agilidad y eficacia administrativa, el expediente para la adjudicación de los contratos menores se podrá tramitar de dos formas diferenciadas en función de la cuantía de dichos contratos.

#### **5.1. Documentación del expediente de contratación del contrato menor de obras valor estimado hasta 18.999 euros y de servicios y suministros de valor estimado hasta 8.999 euros.**

El inicio de estos expedientes le corresponderá a cada Concejal responsable de su área , quien formulará una propuesta de gasto (Anexo I. 1º) que recogerá la siguiente información:

- Tipo de contrato que se va a adjudicar
- Descripción del objeto del contrato de forma detallada.
- Memoria justificativa del contrato que recoja en concreto, la necesidad a satisfacer a través del contrato, la comprobación previa que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar las reglas contractuales, y la justificación de que el Ayuntamiento no dispone de los medios técnicos y humanos necesarios para la realización de la obra/ prestar el servicio/



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

suministro descrito.

- Relación de los presupuestos solicitados y presentados.
- Propuesta de adjudicación que incluya CIF/NIF, razón social, importe del contrato (incluyendo IVA) y el motivo de la elección del adjudicatario.

La propuesta de gasto irá acompañada de una declaración responsable (adjuntada en el Anexo I. 2º) que tendrá una validez hasta el 31 de diciembre del año en curso. Una vez iniciado un nuevo año natural se deberá volver a presentar dicha declaración responsable.

En los supuestos sujetos al artículo 1º del Real Decreto-Ley 9/2015 se deberá solicitar la aplicación del tipo reducido sobre las retenciones realizadas por ejercicio de actividad profesional cumplimentando el formulario recogido en el Anexo I. 3º de estas instrucciones.

Una vez que el expediente esté completo se remitirá al área de Intervención para la contabilización de la fase AD que podrá ser notificada al contratista como documento justificativo de que ha resultado adjudicatario de dicho contrato.

## **5.2. Documentación para los contratos de obras de valor estimado igual o superior a 19.000,00 euros y para los contratos de suministros y servicios de valor estimado igual o superior a 9.000,00 euros.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 118 de la LCSP, el **expediente de contratación** deberá contener la siguiente documentación:

### **1º.- Informe-propuesta de contratación (Anexo II.1º).**

Según el Área que proponga la contratación, pueden darse los siguientes supuestos:

a) Si el proponente es un Concejal de Área, el informe-propuesta irá firmado por él y por el Concejal de Hacienda y Contratación al tener delegadas en él las competencias de órgano de contratación.

b) Igualmente, si el proponente es el Alcalde, el informe-propuesta ira firmado por él y con el visto bueno del Concejal de Hacienda y Contratación.

En el informe-propuesta se hará constar, entre otros, los siguientes datos:

1) El objeto del contrato, justificando que no se está alterando el mismo para evitar la aplicación de reglas generales de contratación.

2) La justificación de la necesidad del contrato.

3) La justificación de la utilización de este procedimiento.

4) El órgano de contratación.

5) El valor estimado del contrato (importe total, sin IVA).

6) El plazo de duración o ejecución del contrato (siempre inferior a un año).



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

7) Las especificaciones técnicas de la prestación (*en su caso*).

8) El lugar de prestación.

9) El responsable del contrato, que se encargará de la supervisión del mismo y de la firma en conformidad de la correspondiente factura.

10) El plazo de garantía (*en su caso*).

11) La forma de pago del precio: mediante factura o certificaciones de obra tratándose de un contrato menor de obras.

12) Las ofertas solicitadas, preferentemente, a tres empresas capacitadas para la ejecución del contrato siempre que ello sea posible (*en su caso*).

*\*Este apartado se rellenará solo en el supuesto de que se hayan solicitado más de una oferta, ya que las BEP no lo exigen expresamente.*

A estos efectos, en el **Anexo Final** de esta Instrucción se establece un modelo de solicitud de ofertas.

13) El empresario propuesto como adjudicatario del contrato y el precio de adjudicación, con y sin IVA. Previamente se habrá comprobado que cumple con los requisitos de contar con capacidad de obrar y la habilitación empresarial requerida para la ejecución del contrato mediante la aportación de la documentación justificativa.

De este informe-propuesta se dará traslado a la Intervención municipal para recabar y adjuntar al expediente la correspondiente retención de crédito (RC), realizada conforme a las normas que al respecto establezcan las BEP.

#### 2º.- Documentación relativa a la empresa propuesta como adjudicataria (Anexo II.2º).

En el expediente deberá quedar acreditada la capacidad de obrar y habilitación empresarial del adjudicatario para la ejecución del contrato.

Esta acreditación podrá realizarse por medio del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores estatal o autonómico, o por medio de la declaración responsable del Anexo II 2º.

#### 3º.- Resolución de adjudicación del contrato menor (Anexo II. 3º).

Tras el informe-propuesta del Concejal del Área y del órgano de contratación (o solo de este último) sobre el cumplimiento de los requisitos aplicables a los contratos menores y proponiendo la adjudicación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta en relación calidad-precio, se dictará Resolución de adjudicación del contrato y de aprobación y disposición del gasto correspondiente.

Una vez adjudicado el contrato y aprobado el gasto, deberán realizarse los siguientes trámites:



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

1º.- Notificación de la Resolución de adjudicación del contrato a la empresa adjudicataria y al resto de empresas a las que se solicitó ofertas, en su caso, con indicación de los recursos que contra la misma procedan (recurso potestativo de reposición o directamente contencioso-administrativo, por tratarse de un acto que pone fin a la vía administrativa).

2º.- Comunicación de la Resolución de adjudicación del contrato menor a la Intervención y Tesorería municipales, al Departamento de Contratación y al responsable del contrato.

3º.- Una vez realizada la prestación, al expediente se acompañará la factura con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto o, en su caso, comprobante o recibo en los términos establecidos en el artículo 72.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y certificación cuando proceda.

### 5.3. Consideraciones específicas del contrato menor de obras.

En la tramitación de los contratos menores de obras será de aplicación todo lo dispuesto en los apartados anteriores, así como lo establecido en la normativa que regula el contrato de obras.

En particular, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los contratos menores de obras deben referirse a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

- En la solicitud de oferta se deberá incluir el presupuesto conformado por el técnico, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

- El informe de supervisión se elaborará en el caso de que la ejecución de los trabajos afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

### 5.4. Expediente de contrato menor de servicios de actuaciones artísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), son **contratos privados** los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6 (se pueden consultar los CPV en la dirección <https://www.licitaciones.es/codigos-cpv>).

Lo anterior, no obstante, no les exime de la aplicación de la LCSP, pues de conformidad con lo dispuesto en su art. 26.2 se regirán, en cuanto a preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos,



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

Por esta razón, cuando estos contratos tengan un **importe inferior a 15.000 euros (IVA excluido) y una duración inferior a un año**, hay que tramitar un expediente de contratación menor conforme a lo dispuesto en el art. 118 de la LCSP.

Con objeto de agilizar la tramitación de estos contratos específicos, cuando se organicen por la Concejalía de Cultura, serán sus servicios administrativos los encargados de su tramitación, a excepción de su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector que se realizará por el Departamento de Contratación.

Independientemente de la cuantía del valor estimado de estos contratos, la tramitación del procedimiento de este expediente seguirá el fijado por el apartado 5.2 de esta instrucción. Además, se incluirá la documentación recogida en el anexo III de esta instrucción, haciendo especial referencia al decreto de adjudicación para este tipo de contratos que deberá incluir las obligaciones tanto de la propia administración como del contratista.

#### **5.5. La tramitación del expediente.**

Los expedientes de contratación menor de cada área se ubicarán en una carpeta específica denominada "Contratación Menor" y esta a su vez se dividirá en dos carpetas más "Propuestas de gastos" y "Contrato Menor", con el objeto de que cada tipo de expediente lleve una enumeración separada.

Para los expedientes que se tramiten mediante propuestas de gastos el Concejal responsable de su área abrirá el expediente en la carpeta de "Propuestas de gastos" y completará el documento recogido del Anexo I.1º. Una vez completado se remitirá al área de contratación para su revisión. Una vez dado el visto bueno por el área de contratación, o , en su caso, habiendo modificado la propuesta, se remitirá de nuevo al Concejal para su firma y para que complete el resto de los documentos que integran este expediente.

Una vez firmada la propuesta de gasto esta se remitirá al área de Intervención para que se realice la correspondiente RC o documento contable AD sobre la aplicación presupuestaria adecuada a la naturaleza del gasto, si no existiese crédito para ejecutar la propuesta de gasto, el área de Intervención devolverá la misma y se le comunicará al concejal firmante de la propuesta.

Para el resto de los expedientes que no se tramiten vía propuestas de gasto, la Concejalía quiera que se tramite un contrato menor deberá solicitar la apertura del expediente mediante una nota dirigida a la carpeta "Contratos menores" dentro de la carpeta contratación menor de su área. El Departamento de contratación le despachará el paso "informe-propuesta", con el modelo del Anexo II.1º. en formato editable, que deberá rellenar la Concejalía proponente (el Concejal o el personal de su área). Además de este informe propuesta, la Concejalía deberá incluir en ese paso las tres ofertas solicitadas (en su caso) y la declaración responsable, que contendrá los datos profesionales del empresario propuesto para la contratación.

Una vez se complete ese paso, se lo reenviará al Departamento de contratación, que será el encargado de recabar el resto de las firmas que, en su caso, sean necesarias, de solicitar la retención de crédito (RC) o el documento contable AD, a la Intervención municipal y de preparar el Decreto de adjudicación.



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

Una vez se firme el Decreto de adjudicación, el Departamento de Contratación se lo notificará al adjudicatario y se lo comunicará a la Concejalía proponente y al responsable del contrato y al Intervención, momento a partir del cual se podrá iniciar la ejecución del contrato.

Con relación al documento del Anexo I.3º sobre la solicitud de la aplicación del tipo reducido para las retenciones en los primeros ejercicios de la actividad profesional este será aplicable a todos los expedientes siempre y cuando la empresa propuesta como adjudicataria cumpla con lo recogido en el artículo 1º Real Decreto-Ley 9/2015.

## **6.- Adjudicación y ejecución del contrato menor.**

**6.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.2 LCSP, no será necesaria la firma de un contrato administrativo para formalizar los contratos menores. No obstante, deberán constar en el expediente toda la documentación exigida por el art. 118 de la LCSP y las BEP, así como la necesaria notificación del Decreto de adjudicación al contratista.

**6.2.** El responsable del contrato, que se propondrá en la propuesta de contratación menor y se designará en la Resolución de adjudicación, supervisará la correcta ejecución del mismo y adoptará las medidas necesarias con el fin de garantizar la realización de la prestación.

A estos efectos, deberá verificar que el contrato se ejecuta en las condiciones establecidas y que se cumplen los plazos parciales u otras condiciones que fueron ofertadas por el contratista.

## **7.- Publicación de los contratos menores.**

### **7.1. Portal de Transparencia.**

Con periodicidad trimestral, la información respecto a los contratos menores se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento y será la relativa al objeto, duración, importe, órgano de contratación, sujeto a quien se haya invitado a presentar oferta y contratista, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y 22.2.c) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

### **7.2. Perfil de contratante.**

Con periodicidad trimestral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 63.4 LCSP, la publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse en el perfil de contratante. La información a publicar será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IVA, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

La publicación en el Perfil del contratante se realizará por el Departamento de Contratación, en los términos anteriormente señalados.



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

### **7.3. Remisión a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.**

El art. 335 de la LCSP establece la obligación de los poderes adjudicadores de remitir los contratos que formalicen al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, incluyendo una relación de los contratos menores, *“excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía”*.

En el ámbito de la C.A. de Madrid, esa función fiscalizadora corresponde a la Cámara de Cuentas que en el ejercicio de las competencias que la Ley 11/1999, de 29 de abril, le atribuyen ha regulado el procedimiento de remisión de estos contratos estableciendo que anualmente se deberá remitir una relación certificada de los contratos que se hayan formalizado en el ejercicio anterior, incluidos los contratos menores. No obstante, no se incorporarán a la relación los de importe inferior a 5.000 euros que se satisfagan a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores.

### **8.- Sobre las presentes Instrucciones.**

Deberá darse conocimiento de estas Instrucciones a todos los empleados públicos de este Ayuntamiento que intervengan, directa o indirectamente, en la tramitación de los contratos menores anteriormente descritos.

Asimismo, las presentes Instrucciones deberán publicarse en el Portal de Transparencia alojado en la página web municipal.

Documento firmado electrónicamente

El Concejal-Delegado de Hacienda y Contratación



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

*Expte.: contrato menor administrativo*

**ANEXO I.- EXPEDIENTE CONTRATOS MENORES DE OBRAS VALOR ESTIMADO INFERIOR A 19.000 EUROS Y DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE VALOR ESTIMADO INFERIOR A 9.000**

**1º. MODELO PROPUESTA DE GASTO**

**PROPUESTA DE GASTO. CONTRATOS MENORES**

<b>TIPO DE CONTRATO (Obra, Servicio o Suministro):</b>
<b>OBJETO DEL CONTRATO (Detallar):</b>
<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA:</b> 1. La necesidad a satisfacer a través del presente contrato consiste en: (detallar) ..... 2. Se ha comprobado previamente que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar las reglas contractuales. 3. El Ayuntamiento no dispone de los medios técnicos y humanos necesarios para la realización de la obra/ prestar el servicio/ suministro descrito.

**PRESUPUESTOS PRESENTADOS:**

CIF/NIF	RAZON SOCIAL	TOTAL	IVA	TOTAL CON IVA

**PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN:**

CIF/NIF	RAZON SOCIAL	TOTAL CON IVA	MOTIVO DE LA ADJUDICACION

<b>PROPUESTA REALIZADA POR:</b>
<b>EN CALIDAD DE:</b>
<b>FECHA:</b>

**INFORME DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL ART. 118.2 LCSP:** El valor estimado es inferior a 40.000 euros (en obras) o a 15.000 euros (en suministros y servicios), la duración no es superior a un año, el contrato permite cubrir totalmente la necesidad que se pretende, la actuación supone por sí una unidad funcional técnica y/o económica, el área no ha celebrado o no tiene previsto celebrar contratos con prestaciones complementarias, se trata de una necesidad puntual y esporádica, no recurrente ni planificable con antelación, no está previsto que se realicen prestaciones similares en la misma o distinta ubicación física, las prestaciones objeto del contrato no están incluidas en el objeto de otro contrato, no se esté tramitando un contrato con el mismo objeto por otro área, *en el caso de los contratos de obra* existe presupuesto previo e informe de supervisión (*en su caso* si afectara a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra).



**AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE**

Igualmente, se declara la ausencia de conflictos de intereses, por parte del concejal que suscribe esta propuesta de gasto, con el adjudicatario propuesto para este contrato. Así como, se compromete a comunicar a la mayor brevedad posible, si en el futuro se produjeran cambios en esta declaración que pudieran derivar en algunos de los supuestos de conflictos de intereses regulados en nuestro ordenamiento jurídico.

DEBE INCORPORARSE AL EXPEDIENTE CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE CRÉDITO POR PARTE DE LA INTERVENCION MUNICIPAL. UNA VEZ ADJUNTADO AL EXPEDIENTE DICHO DOCUMENTO SE CONSIDERARÁ ADJUDICADO EL CONTRATO MENOR AL TERCERO PROPUESTO Y APROBADO EL GASTO CORRESPONDIENTE.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

## 2º. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña.	
Con DNI	
En su caso: en representación de la Empresa (indicar CIF)	
En calidad de	

Habiendo recibido invitación por parte del Ayuntamiento de Alpedrete para la presentación de oferta en la tramitación de contrato menores, declara bajo su responsabilidad:

- Que ostenta la capacidad de representación de la entidad de referencia.
- Que cuento con la debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para realizar el objeto del contrato.
- Que no está incurso en prohibiciones para contratar con la Administración conforme a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Que se encuentra la corriente en sus obligaciones tributarias con Hacienda, la Seguridad Social. (Se autoriza al Ayuntamiento de Alpedrete, a través de presente escrito, a consultar estos datos en la AEAT y Seguridad Social).

En ....., a .....de.....de 20..

FIRMA

*\* La presente declaración tiene validez hasta el 31 de diciembre del año en curso, comprometiéndose el firmante a comunicar al Ayuntamiento de Alpedrete cualquier cambio en relación con los datos declarados que pudiera producirse durante este periodo.*

*\* Será necesario presentar el certificado de titularidad de la cuenta bancaria.*



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

### 3º SOLICITUD DE LA APLICACIÓN DEL TIPO REDUCIDO PARA LAS RETENCIONES EN LOS PRIMEROS EJERCICIOS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL.

NORMATIVA: Art. 1º Real Decreto-Ley 9/2015

PLAZO: Desde inicio de la actividad hasta los 2 ejercicios siguientes.

D./D<sup>a</sup>  
mayor de edad, número de DNI \_\_\_\_\_, y domicilio en \_\_\_\_\_,  
, en la calle \_\_\_\_\_, por la  
presente

Manifiesta:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Real Decreto-Ley 9/2015, el cual señala "...No obstante, en el caso de contribuyentes que inicien el ejercicio de actividades profesionales, el tipo de retención será del 7 por ciento en el período impositivo de inicio de actividades y en los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.

Para la aplicación del tipo de retención previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada".

Por tanto, dado que me di de alta en el Impuesto de Actividades Económicas el pasado día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, iniciando mi actividad profesional, comunico mediante este escrito, la aplicación del porcentaje de retención del 7% sobre mis rendimientos profesionales para el año \_\_\_\_\_.

Fdo.:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

**ANEXO II.- EXPEDIENTE CONTRATOS MENORES PARA IMPORTES IGUALES O SUPERIORES A 19.000 EUROS DE VALOR ESTIMADO PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS E IGUALES O SUPERIORES A 9.000 EUROS DE VALOR ESTIMADO PARA LOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS.**

**1º. INFORME-PROPUESTA DE CONTRATACIÓN MENOR.**

La Concejalía de \_\_\_\_\_/ Alcaldía ha detectado la necesidad de realizar la contratación del **servicio/suministro/de las obras** consistente en \_\_\_\_\_.

Es por ello que conforme a lo dispuesto en el art 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se emite el siguiente informe-propuesta de contratación menor:

**1º.- Objeto del contrato:**

*(Descripción...)*

Se señala que el objeto del contrato no se ha configurado para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

**2º.- Justificación de la necesidad del contrato:**

*(Deberán ser determinadas con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles)*

*\*Para contratos menores de obras y servicios: además, se deberá justificar que no se disponen de los medios materiales ni humanos para realizar la prestación.*

**3º.- Justificación del procedimiento, tramitación y forma de adjudicación del expediente:**

Por ser su importe inferior a *[15.000 euros suministros y servicios] [40.000 euros obras]* (IVA no incluido), y en aplicación del art. 118 de la LCSP, el contrato se califica de menor.

Se considera adecuado utilizar este procedimiento dada la escasa cuantía del contrato y la necesidad de agilizar los trámites por razones de eficacia y eficiencia y la premura de la contratación.

**4º.- Órgano de contratación:**

Por razón de su cuantía, el órgano de contratación es el Alcalde, en virtud de lo dispuesto en la D.A. 2ª de la LCSP. No obstante, de conformidad con la resolución de Alcaldía 954/2023 de fecha 23 de junio de 2023 en el que se acuerda la delegación de competencias de esta Alcaldía como órgano de contratación al Concejal de Hacienda y Contratación sobre los contratos de obras,



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

**5º.- Valor estimado del contrato:**

El presente contrato tiene un valor estimado de \_\_\_\_\_ € (IVA excluido).

**6º.- El plazo de duración o ejecución del contrato:**

*(Siempre inferior a un año)*

**7º.- Especificaciones técnicas de la prestación:**

*(En su caso)*

**8º.- Lugar de prestación:**

*(Del servicio/de entrega del suministro/de ejecución de la obra)*

**9º.- Propuesta de responsable del contrato:**

*(Nombre y puesto de la persona que se propone para que actúe como responsable del contrato)*

**10º.- Plazo de garantía:**

*(En su caso)*

**11º.- Forma de pago del precio:**

*\*Elegir una de las siguientes opciones:*

*- Opción A: mediante la presentación, al finalizar la prestación, de la correspondiente factura que deberá ser conformada por el responsable del contrato.*

*- Opción B: mediante certificaciones en el caso de contratos menores de obras.*

**12º.- Oferta que se propone:**

*\*Elegir la opción que proceda (A o B) según se hayan solicitado o no más de una oferta:*

*A) Se ha solicitado ofertas a las siguientes empresas, que se adjuntan a esta propuesta de contratación menor:*



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

- 1) [Nombre y C.I.F. o D.N.I. si es persona física]
- 2) [Nombre y C.I.F. o D.N.I. si es persona física]
- 3) [Nombre y C.I.F. o D.N.I. si es persona física]

Por lo anterior, y atendiendo al criterio mejor relación calidad-precio, se propone la adjudicación del contrato menor de \_\_\_\_\_ a favor de \_\_\_\_\_ con CIF/NIF \_\_\_\_\_ y por importe de \_\_\_\_\_ euros.

*B)* Habiendo solicitado solo una oferta por los siguientes motivos \_\_\_\_\_; concretamente, a la empresa \_\_\_\_\_ con CIF/NIF y siendo esta acorde a las necesidades de esta Administración, se propone la adjudicación del contrato menor de \_\_\_\_\_ a su favor por importe de \_\_\_\_\_ euros, IVA incluido.

**13º.- Acreditación de la capacidad de obrar y habilitación empresarial requerida para la ejecución del contrato del empresario propuesto:**

Se ha acreditado en el expediente que el empresario propuesto cuenta con la capacidad de obrar y habilitación empresarial requerida para la ejecución del contrato del empresario propuesto.

**14º.- Existencia de crédito:**

Se solicita a la Intervención municipal la correspondiente retención de crédito (RC) o documento contable AD por el importe señalado en el punto 5º, para adjuntar al expediente y dar traslado al órgano de contratación.

En Alpedrete (Madrid), a la fecha de la firma digital.

El/La Concejala/a responsable del área.

Vº Bº Concejala de Hacienda y Contratación



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

*Expte.: contrato menor administrativo*

## 2º. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña.	
Con DNI	
En su caso: en representación de la Empresa (indicar CIF)	
En calidad de	

Habiendo recibido invitación por parte del Ayuntamiento de Alpedrete para la presentación de oferta en la tramitación de contrato menores, declara bajo su responsabilidad:

- Que ostenta la capacidad de representación de la entidad de referencia.
- Que cuento con la debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para realizar el objeto del contrato.
- Que no está incurso en prohibiciones para contratar con la Administración conforme a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Que se encuentra la corriente en sus obligaciones tributarias con Hacienda, la Seguridad Social. (Se autoriza al Ayuntamiento de Alpedrete, a través de presente escrito, a consultar estos datos en la AEAT y Seguridad Social).

En ....., a .....de.....de 20..

FIRMA

*\* La presente declaración tiene validez hasta el 31 de diciembre del año en curso, comprometiéndose el firmante a comunicar al Ayuntamiento de Alpedrete cualquier cambio en relación con los datos declarados que pudiera producirse durante este periodo.*

*\* Será necesario presentar el certificado de titularidad de la cuenta bancaria.*



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

### *Expte.: contrato menor administrativo*

#### **3º.- DECRETO DE ADJUDICACIÓN.**

Visto que la **Concejalía de** \_\_\_\_\_ / **esta Alcaldía** ha detectado la necesidad de realizar la contratación del **servicio/ suministro/ de las obras** consistente en \_\_\_\_\_ debido a \_\_\_\_\_.

Visto que con fecha \_\_\_\_\_ **el/la Concejal/a de** \_\_\_\_\_ / **esta Alcaldía** ha formulado propuesta de contratación menor por importe de \_\_\_\_\_ euros y motivando la necesidad del contrato.

Vista la retención de crédito de fecha \_\_\_\_\_ por importe suficiente para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato.

*\*En su caso: Visto que se han presentado ofertas por las siguientes empresas:*

- [Nombre o denominación social] [CIF o DNI] y [condiciones de su oferta (precio, condiciones especiales de ejecución, etc)].

-...

-...

Visto que con fecha \_\_\_\_\_ he propuesto la adjudicación a la empresa \_\_\_\_\_ C.I.F./D.N.I. \_\_\_\_\_ por importe de \_\_\_\_\_ euros y que ha acreditado que cuenta con la capacidad de obrar y habilitación empresarial necesaria para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.

Visto que queda justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Examinada la documentación que se acompaña, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera y el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de conformidad con las competencias que me atribuye la D.A.2ª de la citada Ley

#### **HE RESUELTO**

**PRIMERO.-** Llevar a cabo el citado **servicio/suministro/obra** mediante el procedimiento del contrato menor, y adjudicárselo al contratista \_\_\_\_\_, C.I.F./D.N.I. \_\_\_\_\_, por importe de \_\_\_\_\_ euros y con arreglo a las siguientes condiciones:

*(Duración, condiciones especiales de ejecución, lugar de prestación, plazo de garantía, etc)*

**SEGUNDO.-** Aprobar y disponer el gasto por importe de \_\_\_\_\_ euros con cargo a la aplicación presupuestaria \_\_\_\_\_ del vigente Presupuesto.

**TERCERO.-** Determinar que el plazo de ejecución del contrato será de \_\_\_\_\_.



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

**CUARTO.-** Designar responsable del contrato a \_\_\_\_\_.

**QUINTO.-** Una vez realizado el **servicio/suministro/obra** y recibido en conformidad, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

**SEXTO.-** Notificar la adjudicación al contratista y al resto de empresas a las que se haya solicitado ofertas, en su caso, indicando que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, contra la misma se podrá interponer el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar de fecha a fecha desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que haya dictado el acto administrativo. Si transcurrido el plazo de un mes desde la interposición de este recurso no se ha recibido resolución expresa del mismo, éste se tendrá por desestimado, y se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid, en el plazo de seis meses, contados de fecha a fecha desde el día siguiente a aquel en que el órgano competente tendría que haber resuelto el recurso potestativo de reposición, en la forma y con los requisitos exigidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de resolución expresa desestimatoria del recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses, contados de fecha a fecha desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid.

No obstante lo anterior, se puede interponer directamente por parte de los interesados el recurso contencioso-administrativo, sin necesidad de interponer previamente el recurso potestativo de reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid, en el plazo de dos meses, contados de fecha a fecha desde el día siguiente a la notificación de la presente, en la forma y con los requisitos exigidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que el interesado considere conveniente

Asimismo, dar traslado a la Concejalía proponente, al responsable del contrato, a la Intervención y Tesorería Municipales y al Departamento de Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SÉPTIMO.-** Ordenar que por el Departamento de Contratación se proceda a publicar el citado contrato en el perfil del contratante en los términos establecidos en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y por el de Transparencia en el Portal de Transparencia municipal conforme a lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

**OCTAVO.-** Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento (artículo 42 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

**NOVENO.-** Ordenar la transcripción de la presente Resolución al Libro-Registro correspondiente.

**Documento firmado electrónicamente**



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

El Concejal-Delegado  
Fdo.- D. José Francisco Iglesias Martín

*Expte.: contrato menor artístico*

### **ANEXO III.-DOCUMENTACIÓN CONTRATO MENOR ARTISTICO**

#### **1º.- INFORME-PROPUESTA CONTRATACIÓN MENOR.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), son **contratos privados** los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6.

Estos contratos, cuando se celebren por las Administraciones Públicas, se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

Siendo el presente contrato un contrato privado, le resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 118 de la LCSP, por lo que como **Concejal/a de** \_\_\_\_\_ / **Alcalde** se emite la siguiente memoria justificativa de la necesidad de contratar:

#### **1º.- Objeto del contrato:**

*(Descripción...)*

Se señala que el objeto del contrato no se ha configurado para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

#### **2º.- Justificación de la necesidad del contrato:**

*(Deberán ser determinadas con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles)*

*\*Para contratos menores de obras y servicios: además, se deberá justificar que no se disponen de los medios materiales ni humanos para realizar la prestación.*

#### **3º.- Justificación del procedimiento, tramitación y forma de adjudicación del expediente:**

Por ser su importe inferior a 15.000 euros (IVA no incluido), y en aplicación del art. 118 de la



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

LCSP, el contrato se califica de menor.

Se considera adecuado utilizar este procedimiento dada la escasa cuantía del contrato y la necesidad de agilizar los trámites por razones de eficacia y eficiencia y la premura de la contratación.

**4º.- Órgano de contratación:**

Por razón de su cuantía, el órgano de contratación es el Alcalde, en virtud de lo dispuesto en la D.A. 2ª de la LCSP.

**5º.- Valor estimado del contrato:**

El presente contrato tiene un valor estimado de \_\_\_\_\_ € (IVA excluido).

**6º.- El plazo de duración o ejecución del contrato:**

*(Siempre inferior a un año)*

**7º.- Especificaciones técnicas de la prestación:**

*(En su caso)*

**8º.- Lugar de prestación:**

*(Del servicio/de entrega del suministro/de ejecución de la obra)*

**9º.- Propuesta de responsable del contrato:**

*(Nombre y puesto de la persona que se propone para que actúe como responsable del contrato)*

**10º.- Plazo de garantía:**

*(En su caso)*

**11º.- Forma de pago del precio:**

*\*Elegir una de las siguientes opciones:*

*- Opción A: mediante la presentación, al finalizar la prestación, de la correspondiente factura que deberá ser conformada por el responsable del contrato.*

*- Opción B: mediante certificaciones en el caso de contratos menores de obras.*

**12º.- Oferta que se propone:**

*\*Elegir la opción que proceda (A o B) según se hayan solicitado o no más de una oferta:*



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

A) Se ha solicitado ofertas a las siguientes empresas, que se adjuntan a esta propuesta de contratación menor:

- 1) [Nombre y C.I.F. o D.N.I. si es persona física]
- 2)
- 3)

Por lo anterior, y atendiendo al criterio mejor relación calidad-precio, se propone la adjudicación del contrato menor de \_\_\_\_\_ a favor de \_\_\_\_\_ con CIF/NIF \_\_\_\_\_ y por importe de \_\_\_\_\_ euros.

B) Habiendo solicitado solo una oferta por los siguientes motivos \_\_\_\_\_; concretamente, a la empresa \_\_\_\_\_ con CIF/NIF y siendo esta acorde a las necesidades de esta Administración, se propone la adjudicación del contrato menor de \_\_\_\_\_ a su favor por importe de \_\_\_\_\_ euros, IVA incluido.

**13º.- Acreditación de la capacidad de obrar y habilitación empresarial requerida para la ejecución del contrato del empresario propuesto:**

Se ha acreditado en el expediente que el empresario propuesto cuenta con la capacidad de obrar y habilitación empresarial requerida para la ejecución del contrato del empresario propuesto.

**14º.- Retención de crédito:**

Se solicita a la Intervención municipal la correspondiente retención de crédito (RC) o documento contable AD por el importe señalado en el punto 5º, para adjuntar al expediente y dar traslado al órgano de contratación.

En Alpedrete (Madrid), a la fecha de la firma digital.

El/La Concej/a responsable del área.

Vº Bº Concej/a de Hacienda y Contratación



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

*Expte.: contrato menor artístico*

## 2º. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña.	
Con DNI	
En su caso: en representación de la Empresa (indicar CIF)	
En calidad de	

Habiendo recibido invitación por parte del Ayuntamiento de Alpedrete para la presentación de oferta en la tramitación de contrato menores, declara bajo su responsabilidad:

- Que ostenta la capacidad de representación de la entidad de referencia.
- Que cuento con la debida capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional necesaria para realizar el objeto del contrato.
- Que no está incurso en prohibiciones para contratar con la Administración conforme a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Que se encuentra la corriente en sus obligaciones tributarias con Hacienda, la Seguridad Social. (Se autoriza al Ayuntamiento de Alpedrete, a través de presente escrito, a consultar estos datos en la AEAT y Seguridad Social).

En ....., a .....de.....de 20..

FIRMA

*\* La presente declaración tiene validez hasta el 31 de diciembre del año en curso, comprometiéndose el firmante a comunicar al Ayuntamiento de Alpedrete cualquier cambio en relación con los datos declarados que pudiera producirse durante este periodo.*

*\* Será necesario presentar el certificado de titularidad de la cuenta bancaria.*



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

*Expte.: contrato menor artístico*

### 3º. DECRETO DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), son **contratos privados** los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6.

Estos contratos, cuando se celebren por las Administraciones Públicas, se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. Por esta razón, a estos contratos, cuando cumplan los requisitos para ello, se les aplica lo dispuesto en el art. 118 de la LCSP (expediente de contratación menor) a efectos de su preparación y adjudicación. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

Visto que la **Concejalía de** \_\_\_\_\_ / **esta Alcaldía** ha detectado la necesidad de realizar la contratación del servicio consistente en \_\_\_\_\_ debido a \_\_\_\_\_.

Visto que con fecha \_\_\_\_\_ el/la **Concejal/a de** \_\_\_\_\_ / **esta Alcaldía** ha formulado propuesta de contratación menor por importe de \_\_\_\_\_ euros y motivando la necesidad del contrato.

Vista la retención de crédito de fecha \_\_\_\_\_ por importe suficiente para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato.

**\*En su caso:** Visto que se han presentado ofertas por las siguientes empresas:

- [Nombre o denominación social] [CIF o DNI] y [condiciones de su oferta (precio, condiciones especiales de ejecución, etc)].

-...

-...

Visto que con fecha \_\_\_\_\_ se ha propuesto la adjudicación a la empresa \_\_\_\_\_ C.I.F./D.N.I. \_\_\_\_\_ por importe de \_\_\_\_\_ euros y que ha acreditado que cuenta con la capacidad de obrar y habilitación empresarial necesaria para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.

Visto que queda justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Examinada la documentación que se acompaña, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera y el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de conformidad con las competencias que me atribuye la D.A.2ª de la citada Ley



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

## HE RESUELTO

**PRIMERO.-** Llevar a cabo el citado servicio mediante el procedimiento del contrato menor, y adjudicárselo al contratista \_\_\_\_\_, C.I.F./D.N.I. \_\_\_\_\_, por importe de \_\_\_\_\_ euros y con arreglo a las siguientes condiciones:

(Duración, condiciones especiales de ejecución, lugar de prestación, plazo de garantía, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, en caso de no poder celebrarse por inclemencias climatológicas se entenderá resuelto el contrato, etc...)

**SEGUNDO.-** Aprobar y disponer el gasto por importe de \_\_\_\_\_ euros con cargo a la aplicación presupuestaria \_\_\_\_\_ del vigente Presupuesto.

**TERCERO.-** Determinar que el plazo de ejecución del contrato será de \_\_\_\_\_.

**CUARTO.-** Designar responsable del contrato a \_\_\_\_\_.

**QUINTO.-** Una vez realizado el servicio y recibido en conformidad, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede.

**SEXTO.-** Notificar la adjudicación al contratista y al resto de empresas a las que se haya solicitado ofertas, en su caso, indicando que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, contra la misma se podrá interponer el recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar de fecha a fecha desde el día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que haya dictado el acto administrativo. Si transcurrido el plazo de un mes desde la interposición de este recurso no se ha recibido resolución expresa del mismo, éste se tendrá por desestimado, y se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid, en el plazo de seis meses, contados de fecha a fecha desde el día siguiente a aquel en que el órgano competente tendría que haber resuelto el recurso potestativo de reposición, en la forma y con los requisitos exigidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de resolución expresa desestimatoria del recurso potestativo de reposición, el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses, contados de fecha a fecha desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid.

No obstante lo anterior, se puede interponer directamente por parte de los interesados el recurso contencioso-administrativo, sin necesidad de interponer previamente el recurso potestativo de reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid, en el plazo de dos meses, contados de fecha a fecha desde el día siguiente a la notificación de la presente, en la forma y con los requisitos exigidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que el interesado considere conveniente.

Asimismo, dar traslado a la Concejalía proponente, al responsable del contrato, a la Intervención y Tesorería Municipales y al Departamento de Contratación, para su conocimiento y



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

efectos oportunos.

**SÉPTIMO.-** Ordenar que por el Departamento de Contratación se proceda a publicar el citado contrato en el perfil del contratante en los términos establecidos en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y por el de Transparencia en el Portal de Transparencia municipal conforme a lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

**OCTAVO.-** Dar conocimiento de la presente Resolución en la próxima sesión plenaria ordinaria que se celebre en este Ayuntamiento (artículo 42 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales).

**NOVENO.-** Ordenar la transcripción de la presente Resolución al Libro-Registro correspondiente.

En Alpedrete, a la fecha de la firma digital

**El Concejal-Delegado**  
**Fdo.- D. José Francisco Iglesias Martín**



AYUNTAMIENTO  
DE ALPEDRETE

## **ANEXO FINAL.- MODELO DE SOLICITUD DE OFERTAS.**

**Destinatario:**

\_\_\_\_\_ (indicar la empresa a la que va dirigida la oferta).

Por \_\_\_\_\_ (indicar la Concejalía proponente del contrato menor) se está tramitando el expediente para la adjudicación por contrato menor de \_\_\_\_\_ (título del contrato).

De acuerdo con la memoria justificativa del contrato menor de fecha \_\_\_\_\_, las condiciones que tiene que tener en cuenta para formular su oferta son las siguientes:

- 1) Objeto del contrato: \_\_\_\_\_
- 2) Especificaciones técnicas de la prestación: \_\_\_\_\_
- 3) Presupuesto base de licitación\*: \_\_\_\_\_

*\*Es el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, IVA incluido. Al incluir el IVA puede superar los umbrales de 15.000 y 40.000 euros, según el tipo de contrato, pero si se le resta el importe de este impuesto no.*

- 5) Plazo de duración o ejecución del contrato: \_\_\_\_\_
- 6) Lugar de prestación: \_\_\_\_\_
- 8) Plazo de garantía (en su caso): \_\_\_\_\_
- 9) Forma de pago del precio: \_\_\_\_\_

El lugar y el plazo de presentación de la oferta son los siguientes:

- La oferta se deberá remitir al siguiente correo electrónico: \_\_\_\_\_.
- El plazo de presentación: hasta el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

En Alpedrete (Madrid), a la fecha de la firma digital.

El/La Concejal/a de \_\_\_\_\_